

Ciberacoso y transmisión de imágenes no consentidas (Sexting) Nuevas conductas de violencia contra las mujeres

Esther Elisa Agelán Casasnovas

La violencia de género ha evolucionado en los últimos tiempos hacia nuevas modalidades, la tecnología ha servido de instrumento para atentar contra la dignidad de las mujeres y las niñas con mayor intensidad, tanto cualitativamente como cuantitativamente, por lo que hoy es tema de preocupación y profunda reflexión, el de la violencia de género en las redes.

La eclosión de la tecnología ha revolucionado las relaciones sociales, comerciales, institucionales, académicas y, en especial, la forma de comunicarnos, nos permite estar permanentemente en contacto; esta conexión constante incentiva las conductas violentas, muchas veces desapercibida, sobre todo, en aquella parte de la población que ha convertido la tecnología en la principal herramienta para el desarrollo de su vida cotidiana, la juventud.

En el día de hoy voy a concentrarme en la violencia de la que están siendo víctimas nuestras adolescentes y niñas y, pretendo llevarlos a una reflexión sobre qué tan efectiva es la Tutela Judicial en nuestros países ante estas nuevas conductas.

La pérdida de privacidad y la desinhibición de los jóvenes en las redes, quienes revelan su intimidad sin reservas aumenta los riesgos de victimización, por lo que es preciso elevar los niveles de cautela y actualizar los instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales para preservar sus derechos fundamentales.

En República Dominicana, con una población de aproximadamente 10,4 millones de habitantes y con usuarios de Internet que representan casi el 58% de la población (6,054,013 personas), y un 82 por ciento de la población con acceso a un teléfono celular, nos demuestran que en la actualidad no podemos hablar de una problemática exclusiva de una elite, como sucedía hace una década que solo una parte de nuestra población tenía acceso a internet, hoy día también los marginados por la pobreza se han insertado en el mundo tecnológico, siendo doblemente vulnerables.

Los niños, niñas y los y las adolescentes en esta era de la comunicación son los denominados *milenium o nativos digitales* y para estos su principal medio de comunicación es el ciberespacio, las redes sociales, el whatsapp, los mantienen *online* permanentemente, llegando a tener dificultad para ponerse *off*.

Este fenómeno tecnológico ha transformado las relaciones sociales, el lenguaje de comunicación y las relaciones sentimentales. Las redes sociales se han convertido en el primer medio que los adolescentes utilizan para consultar casi todo, un 83% de los adolescentes la utilizan, según han revelado estudios. Es lo primero que usan al

despertar, los incitan a que exhiban sus vidas permanentemente a través de imágenes, videos o textos, llegando muchas veces al *fotolock* que es lo que se denomina contar la vida imagen a imagen.

A medida que evoluciona la tecnología se perfeccionan y facilitan los medios de comunicación, esto puede poner en riesgo nuestra intimidad, como señala **Angustias Bertomeu** “*El panorama del uso de la tecnología en la juventud se transforma constantemente por la rapidez de las novedades en la informática y en los soportes, la mejora en los accesos de la banda ancha y la aparición de nuevas aplicaciones de relación y comunicación*”.

No se trata de satanizar las herramientas informáticas, todo lo contrario, son instrumentos que han disminuido la brecha del acceso a la información y a la educación, sin embargo, es importante observar como algunas conductas utilizando estos medios tecnológicos, atentan contra bienes jurídicos como el honor, la intimidad y la integridad moral de la mujer, delitos que se engloban dentro de la violencia psicológica, la cual se conforma a su vez por la violencia simbólica y el acoso moral¹.

Pero, cómo surge este fenómeno en los adolescentes? Para responder a esta interrogante es necesario hacer un análisis sociológico y psicológico de la forma que se interrelacionan y comunican los adolescentes en la actualidad.

Las relaciones sentimentales de los jóvenes hoy día tienen dos características que los hacen más vulnerable especialmente a las adolescentes y las niñas están son : “*la intimidad acelerada y la desinhibición on-line*”; esto genera a su vez que como señala Paz LLoria García, dos riesgos que son, por un lado, *la intimidad acelerada* propicia que el agresor tenga muchos datos de la víctima en muy poco tiempo, lo que facilita la comisión de determinados delitos que atentan contra la intimidad, honor, integridad moral y libertad -amenazas y coacciones y situaciones de acoso. Por otra parte, *la desinhibición online*, facilita conductas de acoso, amenazas y coacciones, pues es mucho más sencillo para el maltratador poner por escrito todo aquello que puede ser vejatorio y humillante.

La tecnología facilita que la conducta sea reiterada por lo que muchos autores han llegado a afirmar que las redes sociales aumentan los trastornos obsesivos compulsivos.

Una de las conductas que las redes sociales han fomentado es *el exhibicionismo*, los adolescentes tienen una obsesiva necesidad de mostrar lo que comen, el lugar donde se encuentran, sus opiniones, y parecería que los “likes” son parte de su seguridad.

¹ López, precioso, M. “Protección Integral contra la Volencia de Género. Reflexiones desde el trabajo social.

Las parejas de adolescentes están en permanente comunicación a través de los dispositivos móviles que llevan consigo todo el tiempo, lo que permite un control sobre con quien se comunican, las horas de conexión de la pareja, la ubicación y una vez logrado este control se pasa al aislamiento, solicitándole que excluya o que borre o bloquee a personas de su entorno.

CIBERACOSO O CIBERSTALKING

El ciberacoso es denominado *Stalking*. Para el Profesor Joaquín Delgado Martín este término significa “acecho”, es decir observar, aguardar cautelosamente”, por lo que el “cyberstalking” puede ser definido como una forma de acoso a través de las TIC, que “*consiste en la persecución continuada e intrusiva a un sujeto con el que se pretende restablecer un contacto personal contra su voluntad*”.

Desde el punto de vista psicológico, cuando la víctima se percata que está siendo acosada, constantemente acechada, esto perturba su normal desarrollo como persona, la intimida, además de violentar su intimidad.

Como ejemplos concretos de *cyberstalking*, pueden señalarse, cuando la víctima encuentra en su facebook de forma reiterada imágenes que etiqueta el acosador, mensajes constantes por los distintos medios electrónicos disponibles, llamadas telefónicas o whatssapps insistentemente . En estos supuestos ya el agresor no pregunta, sino que busca sus propias respuestas y accedía a víctima utilizando la tecnología.

Para el Profesor Alonso de Escamilla esta modalidad es preocupante especialmente porque: “... *el contacto se produce ahora de otra manera que resulta igual de intimidante para la víctima, ya que cada vez que tenga que utilizar su teléfono o su ordenador para leer su correo electrónico o para utilizar sus redes sociales, lo hará con temor a encontrar un nuevo mensaje, es decir, sufrirá un nuevo contacto no deseado con el acosador*”.

Consiste en la utilización de medios tecnológicos para atacar, humillar, difamar, chantajear de manera persistente con la intención de herir, humillar y doblegar. El *Ciberacoso* es un fenómeno contemporáneo sin una legislación apropiada algunos países de Latinoamérica

Este tipo de conducta se caracteriza por ser *continuada, insistente y reiterada*, generando en la víctima o sujeto pasivo de la acción temor, intranquilidad, angustia como consecuencia del acecho y conducta insistente del acosador.

Las repercusiones de estas conductas son importantes, debido a que son capaces de producir en la víctima niveles de angustia, incertidumbre y humillación elevados, tal como se dijo anteriormente, lo que constituye un atentado contra la dignidad de las personas.

Es importante que nuestros países ofrezcan respuestas eficaces a estas conductas de indudable lesividad a fin de evitar impunidad, toda vez que los elementos constitutivos de este tipo penal, tienen características particulares que no están contenidas en los delitos comunes. En este tenor y refiriéndose al *stalking*, la Fiscal de Barcelona María Teresa Martínez Sánchez señala que: “...es una acción que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito de causar algún mal (amenaza), o el empleo directo de violencia, para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se realizan conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima a la que se somete a persecuciones y vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento)

El ciberacoso o Stalking constituye una conducta peligrosa que va más allá del insulto, incluye la humillación intensa y continuada, las amenazas de violencia, la vigilancia permanente y el control de todas las acciones del otro, esto agravado por la posibilidad actuar en anonimato, lo que dificulta la persecución y aumenta el nivel de incertidumbre en la víctima.

La alta *disponibilidad* y *versatilidad* de los dispositivos electrónicos facilitan la materialización del acoso entre jóvenes y los convierten en más vulnerables y manipulables.

Es una práctica común entre las parejas de adolescentes el control manifestado con preguntas como : *¿Dónde estás?, ¿Por qué apagaste el celular?, ¿Observé que leíste mi mensaje y ahora es que respondes? ¿Por qué no pusiste nuestra foto en facebook? ¿Quiénes son esos chicos que contactas por facebook? ¿Por qué tantos chicos te siguen por twitter? ¿Por qué diste like a la foto de tu amigo?*

Existen también manifestaciones más agresivas y manipuladoras como la de *Obligar a la pareja a dar de baja en sus redes sociales a personas que no son de su agrado, o Vigilar los comentarios que hacen en las redes sociales.*

- *Revisar las publicaciones y fotos de los amigos o amigas y utilizarlas para hacer reproches o cuestionar sus relaciones.*
- *Publicar las fotos de la mujer o incluir mensajes cariñosos sin el consentimiento de ésta con el fin de que sus contactos conozcan que mantienen una relación.*
- *Buscar en el perfil evidencias de engaño.*

- *Presionar para que den de baja de la lista de contactos a personas que no son de su agrado.*
- *Exigir que le incluya en sus redes sociales.*
- *Buscar la manera de obtener sus contraseñas para controlar los perfiles y leer sus mensajes.*
- *Exigir que elimine fotos de su perfil porque no le gusta cómo te ve.*
- *Si publican fotos donde aparecen con otros hombres, atosigar para que le explique quiénes son y dónde los conoció.*
- *Insistir en que actualice su situación sentimental en su perfil de Facebook.*
- *Presionar para que lea los correos en su presencia.*
- *Amenazar con publicar fotos o información íntima en las redes sociales con el propósito de chantaje.²*

Estas conductas en ocasiones son interpretadas erróneamente por las adolescentes como “muestras de amor” y preocupación por la pareja, que frecuentemente degeneran en ciberacoso sobre todo, tras la ruptura de la pareja, cuando el agresor no asimila la separación, con las repercusiones que ya apuntábamos, cuando este no logra sus objetivos.

Una de las transformaciones de las redes sociales es la apertura de la comunicación convirtiéndose en un mundo a puertas abiertas, que tiene aspectos positivos, pero que puede traer una problemática ya que la exhibición permanente puede dar lugar a celos exagerados, control de dominio o humillación pública.

Otro aspecto preocupante de la violencia en las redes es la invisibilidad de los *sesgos androcéntricos* y comportamientos machistas que se traducen en comportamientos de control, ya que estudios han revelado que las chicas jóvenes no ven como un acto de violencia el control, el acoso y lo justifican con expresiones como “quiere saber de mí”, “es normal” “es culpa mía”. Existe una confusión entre los adolescentes entre lo que es el amor y el control permanente.

Estas conductas obsesivas terminan en violencia de género, ya que se ha demostrado que existe un mayor control para las adolescentes que en el caso de los varones.

En el caso de República Dominicana, no tenemos tipificado de manera expresa el ciberacoso, sin embargo, en la actualidad existe un proyecto de modificación a la Ley

² *Ibid.*, pág., 28.

53-07 sobre Delitos de Alta Tecnología con miras a regular este y otras conductas delictivas cometidas a través de la tecnología, lo mismo ocurre en algunos de los países de Latinoamérica que por tratarse de nuevos fenómenos no cuentan con un marco legal apropiado.

En algunos países como en España, la figura del el acoso o “stalking” como delitos contra la libertad fue introducido en el Código Penal mediante la ley orgánica LO 1/2015, de 30 de marzo, en el art. 172.

En España existe un interesante precedente consagrado en sentencia no. 80/ 2017, en un supuesto de *acoso tecnológico* en el cual el imputado se obsesionó con la víctima luego de haber compartido con ella; esta parte alegaba como atenuante “*una alteración psíquica por enamoramiento*”, sin embargo, la Audiencia Provincial estableció que la atenuante planteada carecía de objeto en virtud de que el estado de enamoramiento no quita la conciencia u obnubila al sujeto activo. En síntesis, se evaluó la conducta de acecho reiterada que causaba angustia en la víctima, por lo que se ratificó la sentencia que determinó que en el caso concreto se trató de stalking o acoso.

El Sexting o transmisión de imágenes no consentidas, es también una forma de violencia.

El sexting viene de los vocablos "sex" y "texting", que se refieren al envío de mensajes de texto SMS mediante dispositivos electrónicos. *El sexting* consiste en el envío de mensajes de texto vía SMS, MMS o similares desde dispositivos electrónicos, conteniendo imágenes de contenido sexual, obtenidas de dos formas principales: tomadas *por el agresor o grabadas y enviadas por la víctima de forma voluntaria.*

Cuando la pareja rompe o se separa, el agresor puede hacer un uso indiscriminado de estos contenidos, con el fin de dañar el honor e imagen de la víctima. Pero, además esta información puede ser utilizada como mecanismo de manipulación para que pareja vuelva a la relación.

Para el Profesor Joaquín Delgado Martín: “*Esta conducta es frecuente después de la ruptura de la pareja, también tras la petición de separación o divorcio y en casos en que uno de los miembros de la pareja tiene almacenadas imágenes íntimas del otro miembro.*”

Afirma además que el sexting: “*...se da, sobre todo, en casos de infidelidad o de separación, colgando fotos comprometidas de las víctimas en la red después de la ruptura. Es violencia porque está afectando la integridad moral y emocional de la mujer dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos. Y la intención del agresor*

es dañar la reputación de su pareja o ex pareja, generándole un tipo de presión psicológica y moral que tiene implicaciones muy serias para la víctima".³

En el caso de nuestros jóvenes, sumado a las conductas de dominio que puede generar el abuso y falta de conciencia en la *interconectividad*, se enfatiza en el hecho de que estas vías motivan a una sexualidad y exhibicionismos acelerados, facilitando el escenario para la comisión del "sexting adolescente".

Como ejemplo de esto cabe destacarse la práctica común en el contexto de la pareja que solicitan la famosa "prueba de amor" que consiste en requerir que esta le envíe a través de estos medios tecnológicos una imagen o video de contenido sexual, que las adolescentes envían sin temor por confiar plenamente en la intimidad y privacidad de su pareja.

Esta práctica entre nuestros jóvenes, muchas veces inmaduros y no conscientes de sus repercusiones, comprometen la dignidad y la indemnidad sexual de quien se expone al ceder estos espacios sensibles de su privacidad y esto se evidencia cuando se transmite esta imagen o se reproduce a través de las redes u otros espacios, quedando comprometida no solo la intimidad sino la dignidad e imagen de los jóvenes exhibidos ante los demás.

De otra parte, estas imágenes pueden ser utilizadas como medio de venganza o extorsión, viéndose obligada la víctima a ceder a los reclamos del agresor, pudiendo convertirse la situación en un círculo vicioso, agravado por el riesgo de que pueda ser víctima del sextorsion por parte de los depravadores "pedófilos" que están al acecho para captar este tipo de imagen, ante las vulnerabilidades que existen en el ciberespacio.

La particularidad de esta conducta enfatiza la necesidad de tipificarla de forma expresa como un atentado contra la dignidad, intimidad e indemnidad sexual, esto porque, independientemente de que la víctima envíe la imagen o grabación de forma voluntaria, la difusión sin su consentimiento debe ser sancionada.

Resulta necesario, analizar la conducta de los jóvenes que se creen autorizados para divulgar las imágenes comprometedoras, por entender que el envío de esta información por parte de la víctima se traduce como consentimiento de divulgación. Lo mismo pasa con erróneas interpretaciones de algunos jueces.

Contrario a esta actitud inconsciente e inmadura de quien envía las imágenes recibidas de forma voluntaria, nadie está autorizado a divulgar o difundir los datos e informaciones pertenecientes a la "esfera íntima" del otro.

³ Delgado Martín, Joaquín, *La violencia de género en redes sociales*, Cuadernos Digitales de Formación no. 4, 2016, p.20.

La *intimidad* puede ser analizada en una *doble dimensión*, desde el punto de vista *positivo* que es el derecho que tienen los ciudadanos a la reserva en el ámbito personal, y el *negativo*, que es la prohibición a la intrusión en la intimidad de las personas, salvo que tenga autorización legal y que sea proporcionada al peligro a resguardar.

Para que el consentimiento proceda debe darse de forma expresa, inteligente e inequívoca. En el caso de las jóvenes y niñas, podría decirse que cualquier consentimiento debe evaluarse con sumo cuidado, puesto que la madurez mental y el “enamoramamiento obnubilarte” propios de estas edades, influyen en la validez o no de tal “consentimiento”.

También ha de evaluarse el *contexto* en el que las imágenes con un contenido sexual fueron compartidas por la víctima, pues en la mayoría de los casos, se confía en la pareja, y se da por hecho que esta información no traspasará los límites de la intimidad de pareja.

Es importante también hacer alusión a la sentencia no. 1219 del 2014, emitida por el Tribunal de Sentencia Español, en la cual se evalúa que la *intimidad* es un derecho personalísimo y no es derecho compartido, por lo que nadie puede decidir por otros en divulgar, sin el debido e inteligente consentimiento, lo cual es tema sumamente delicado en casos de niñas y jóvenes.

La sentencia citada se expresa en el siguiente tenor: “...*lo que se comparte es una actividad personal desarrollada reservadamente, en el presente caso de carácter sexual, pero no propiamente la intimidad de la otra parte puesto que ésta corresponde exclusivamente a cada uno de los partícipes y no es susceptible de ser compartida porque es un derecho personalísimo*”.

Las repercusiones del *sexting* no solo derivan en la violación a la intimidad de la víctima o protagonista de las mismas, y afectación a su dignidad como ser humano, sumado a los peligros antes dichos que existen en el ciberespacio, sino que causan en la misma sentimientos de humillación, frustración e imponentia al no poder reparar o revertir el daño ocasionado. Todo eso se traduce en un menoscabo desde el punto de vista psicológico, y pérdida de la confianza en el ser humano ante la posibilidad de entablar relaciones futuras, tras la impactante experiencia que constituye ser víctima de *sexting*.

De otra parte, tal como adelantamos anteriormente, otra de las repercusiones más preocupantes del “*sexting*”, es el denominado “*sextorsión*” infracción que se configura cuando la tenencia de imágenes íntimas se utiliza para promover el manipular a la víctima, solicitándole para evitar su divulgación que “acceda” a las peticiones o voluntad del agresor.

Estas peticiones pueden ser la de reconciliarse, favores o incluso reclamos de tipo económico. Esta variante resulta preocupante, pues esta amenaza latente de revelación de la información íntima puede provocar que la víctima se incapaz de salir del círculo de violencia psicológica.

Debe diferenciarse el *sextorsion* del *sexting*, pues en el primero se utilizan los contenidos íntimos de la pareja, fotos, imágenes, grabaciones, como medio de manipulación para el logro de unos fines específicos. En el segundo *sexting*- la pareja cumple con su amenaza y revela o distribuye tales contenidos a través de los espacios tecnológicos, es decir el *principio de ejecución* del *sexting* sirve de elemento u objeto para la comisión del *sextorsión*. Ambas variantes son sumamente peligrosas para nuestros jóvenes por las repercusiones antes dichas.

RECOMENDACIONES FINALES

Tras las reflexiones antes realizadas cabe cuestionarse sobre ¿Qué implicaciones conlleva la violencia de Género Juvenil a través de las TIC en términos de prevención y persecución?

El abordaje deberá necesariamente tomar en cuenta las características propias de la comunicación e interrelación a través de estos medios, sumados a los aspectos de reevaluación de los estereotipos y cultura machista, sexista y discriminatoria que se reproduce en la red. Este nuevo escenario, se agrava por el uso indiscriminado de las redes, la falta de supervisión de los padres quienes como emigrantes digitales no pueden ejercer su rol de supervisión , y que por el carácter transfronterizo de las comunicaciones amplía el espectro cultural y permite relaciones entre adolescentes de diferentes países con culturas diversas y con extraños a quienes nunca ha visto.

La violencia frecuente en las redes sociales, el ciberbullying, y lo grave de la situación es la invisibilidad de este problema, ya que los adolescentes ven como normales sus actitudes, las justifican, y pasan desapercibidas.

-Las tendencias, la desinhibición, la necesidad de aceptación, sumado a las características que conlleva la conducta violenta en los jóvenes, es un fenómeno que debe abordarse escudriñando las metas, deseos, vulnerabilidad de nuestros jóvenes.

-Las instituciones estatales, órganos legislativos e intérpretes de la ley, deben someter a escrutinio el marco normativo vigente y adaptarlos a los nuevos fenómenos delictivos que se hacen más complejos, para así tipificar las conductas que involucran a jóvenes como protagonistas de la violencia en las redes.

La persecución de la violencia de género, en lo general cuenta con un marco regulatorio enfocado a la mujer adulta, que muchas veces invisibiliza a las niñas y adolescentes que están siendo víctimas de una violencia que está marcando su futuro

como mujer y fomentando a futuros maltratadores que van a persistir con una cultura machista en el futuro.

En República Dominicana por ejemplo que la Ley 24-97, que tipifica la violencia contra la mujer en sus artículos 309-1 y siguientes, no hace referencia de manera expresa al caso de las adolescentes y las niñas, sino que establece como agravante el hecho de que la violencia ejercida contra la pareja o ex pareja se realice en presencia de los niños o hijos menores de edad, sin embargo debemos interpretar que éstas están incluidas.

La situación normativa antes dicha deja en estado de *invisibilidad legislativa*, un fenómeno que va en aumento, y que se agrava por el uso de la tecnología como instrumento para la comisión de la conducta violenta contra las niñas y jóvenes.

En suma, es el abordaje integral e inster institucional del fenómeno la mejor forma de prevención y erradicación de la conducta violenta entre jóvenes que son los futuros hombre y mujeres de nuestros países. Romper con la cultura machista, fomentar la igualdad y no discriminación y un uso racional y consciente de las redes, es la mejor forma de prevención de la violencia en sus distintas manifestaciones.

Es importante tomar en cuenta las complejidades en la persecución de las infracciones antes señaladas que por tratarse de delitos transnacional con particularidades en cuanto a la jurisdicción, lo que ha obligado a desarrollar la teoría de la ubicuidad, en la que se elige el mejor foro para el juzgamiento, todo esto requiere de una capacitación a los actores del sistema de justicia para eficientizar la persecución de estos delitos.

También la recolección de la prueba electrónica es compleja en materia de ciberdelitos, que por su carácter transfronterizo requiere más que nunca de la cooperación internacional, sobre todo que las sedes de las redes sociales así como la información alojada en la nube se encuentra generalmente en otros países, y que por el carácter volátil de la evidencia deben tomarse las medidas necesaria para la conservación de la data en el ciberespacio, necesitando de la cooperación internacional de manera efectiva y rápida.

Todo lo anterior implica conocer las herramientas de cooperación internacional y nacional en el combate al cibercrimen, *El Convenio de Budapest* sobre la Ciberdelincuencia del 23 de noviembre del 2001 es el más importante instrumento de cooperación internacional, firmado por más de 56 países, este tipifica nuevas conductas, crea una herramienta para la conservación de datos y la red de cooperación 24/07, instrumento esencial para la persecución de los delitos de alta tecnología por su carácter transfronterizo, de ahí la importancia de que toda latinoamericana se una en la cooperación que fomenta este convenio y la necesidad de armonizar nuestras legislaciones por tratarse de un problema global.

Se hace necesario además evaluar, el tema de la efectiva tutela al acceso a la justicia. La *judicialización y sanción* de estas infracciones, que en muchos casos no llegan a someterse a las instancias judiciales, por el temor las víctimas de ser revictimizadas por el hecho de tener que reconstruir y reproducir en distintas instancias sus declaraciones, por esto se hace necesario promover el uso de mecanismos tecnológicos, tales como Cámara Gessel y videoconferencias como anticipo de prueba para facilitar el acceso a la justicia, evitar revictimización, y disminuir los niveles de impunidad en estos casos.

De otra parte, la estadística y levantamiento de la evolución de este fenómeno delictivo, es importante, en este sentido, la Cumbre Judicial Iberoamericana ha estado realizando un levantamiento para la identificación de los países que han diseñado un marco jurídico para regular las infracciones cometidas a través del internet. Este tipo de esfuerzo conjunto nos permitirá evaluar y tratar esta problemática de forma global.

Uno de los obstáculos en la persecución de estos delitos es la ejecución de las sentencias, es de difícil pero no imposible cumplimiento la eliminación de los sistemas de búsquedas tanto en la superficie como en la dark web o deep weep, las imágenes que encuentren en el ciberespacio que lesionen la dignidad de la mujer, una vez haya sido ordenada su eliminación por medio de una sentencia judicial; necesitamos mayor vigilancia y seguimiento en la ejecución de las sentencias mediante mecanismos efectivos, aunque conscientes de que una vez se difunden esta imagen, todo el que la captó puede hacer uso ilegítimo de éstas, multiplicándose la lesividad de forma incommensurable .

Finalmente, resulta oportuno resaltar la importancia de estos escenarios de reflexión que constituyen las *cátedras virtuales* con el fin de analizar un tema de trascendental importancia e impacto en una parte de nuestra población vulnerable, con el fin de “crear puentes” entre nuestros países para el intercambio de buenas prácticas y experiencias con miras a la prevención y combate efectivo de nuevas y complejas modalidades de violencia como es la *violencia de género juvenil a través de las redes*.

La mejor manera de combatir la **violencia de género en las redes sociales** es hacer de estas un espacio donde predominen los mensajes igualitarios y de buen trato.

MUCHAS GRACIAS